

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Febrero Nueve (09) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: PASTORA MAESTRE.

DEMANDADOS: LAIDE LUZ- LUCIANA LEÓN, DILE INES, CICELY LEONOS-LINA MARÍA- LIU MILA- FALCON DE PAULA PEREZ MAESTRE; HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ANTONIO CESAR PÉREZ ARAUJO (Q.E.P.D.).

RADICADO: 20001-31-10-002-2019-00268-00

Al despacho el proceso de la referencia de manera oficiosa y revisado el expediente se encuentra que mediante auto de fecha 16 de enero de 2024 se fijó fecha para audiencia el día 12 de febrero de 2024 a las 10:30 am; sin embargo, se advierte que a pesar que se designó Curador Ad Litem a los Herederos Indeterminados, pero el auxiliar de Justicia no aceptado el cargo y mucho menos ha contestado la demanda y de esta manera no se pudo continuar con el trámite del proceso, pues de lo contrario dicha circunstancia podría conllevar a una nulidad más adelante.

Establece el artículo 42 numerales 5 y 12 que Son deberes del juez:

*“(...) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.
12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”*

En atención a la norma transcrita este despacho judicial procede a efectuar control de legalidad al trámite adelantado y en consecuencia se deja sin efecto el auto de fecha 16 de enero de 2024 por medio del cual se fijó fecha para audiencia y en su lugar se requerirá nuevamente al Dr. JUAN CARLOS MAJARRES CALDERON para que se pronuncie sobre su designación como Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados en este proceso y si es del caso proceda a la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda9f2cc2339b2f98375013200955d69519c212181149ba8a78e374784c3e1fa**

Documento generado en 09/02/2024 06:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>